



## ACUERDO N° 091/2019

En sesión ordinaria de 7 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2019, la sostenedora Empresa de Servicios Educativos Pamela Ly Letelier EIRL., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en el Colegio San Nicolás, de la comuna de Calama, establecimiento que imparte los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir la especialidad técnico-profesional de la que se trata, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más sus distritos censales colindantes, de los que los antecedentes no entregan información.
3. Que, la Comisión regional de la que trata el artículo 7° del DS, se designó por medio de la Resolución Exenta N°612 de 10 de julio de 2018, y para este caso, con fecha 9 de julio de 2019 evacuó su “Informe N°1, fecha 09/07/2019 Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016”, por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 12 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0624 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, respecto del Liceo Jorge Alessandri, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 12 de julio de 2019, la resolución referida y los antecedentes que la fundan, fueron remitidos a este Consejo a través del Oficio Ordinario N°700, de la Seremi, siendo recibidos por este organismo con fecha 17 de julio de este año.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.

- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por inciso final del artículo N°15 del Decreto, el que dispone que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
  
- 3) Que, Resolución Exenta N°0624/2019, de la Seremi, citando el “Informe N°2, fecha 09/07/2019 Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016”, señaló que: *“En la comuna de Calama, de acuerdo a la información proporcionada por el Sistema de Admisión Escolar, existieron 146 párvulos en NT1 y 54 párvulos en NT2, sin asignación en el período regular de postulación y de 86 párvulos en NT1 y 15 párvulos, sin asignación en el período complementario de postulación.*  
  
*Por lo anterior, se puede afirmar que la comuna de Calama no posee vacantes suficientes para absorber la demanda en los niveles NT1 y NT2, en educación parvularia...”*
  
- 4) Que, sin perjuicio de que el cálculo de la demanda insatisfecha, realizada por la Seremi, se realiza a partir de vacantes y cupos utilizados mediante el Sistema de Admisión Escolar, no siguiéndose al respecto las reglas establecidas en el DS para la determinación de la causal, y no obstante no realizarse mención alguna a los distritos censales que corresponden al territorio, los cuales a su vez pueden o no, estar circunscritos a la comuna de Calama (unidad territorial empleada en este caso para efectuar el cálculo), no puede soslayarse la circunstancia de que efectivamente la autoridad regional da cuenta de la existencia de una demanda de cupos, que es mayor a la ofrecida, lo que la menos es indiciario de la existencia de una demanda insatisfecha para el nivel de educación parvularia, en los tramos etarios NT1 y NT2, tramos que la institución pretende impartir.
  
- 5) Que además de lo anterior, el hecho de que la institución se aboque a completar la trayectoria educativa, desde el nivel de educación parvularia hasta la educación media debe ser estimado positivamente a efectos de otorgar la subvención, al propender el colegio solicitante al cumplimiento del mandato constitucional del número 9° del artículo 19 de la Carta Fundamental
  
- 6) Que, por último, se observa que la entidad sostenedora del establecimiento no está constituida como una persona jurídica sin fines de lucro, por lo que el otorgamiento definitivo y material de la subvención deberá efectuarse siempre y cuando la sostenedora del establecimiento cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios, para percibir tal beneficio, circunstancia que corresponde a la Seremi verificar.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la sostenedora Empresa de Servicios Educativos Pamela Ly Letelier EIRL., presentó respecto del Colegio San Nicolás, de la comuna de Calama, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°0624 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, supeditada en todo caso, a que la



sostenedora cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para impetrar la subvención y al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.

- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 de agosto de 2019.

**Resolución Exenta N° 248**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 17 de julio de 2019, mediante Oficio Ordinario N°700, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°0624, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio San Nicolás, de la comuna de Calama;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°091/2019, respecto del Colegio San Nicolás, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

## **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°091/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de agosto de 2019, cuyo texto es el siguiente:

### **“ACUERDO N° 091/2019**

En sesión ordinaria de 7 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

## **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2019, la sostenedora Empresa de Servicios Educativos Pamela Ly Letelier EIRL., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en el Colegio San Nicolás, de la comuna de Calama, establecimiento que imparte los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir la especialidad técnico-profesional de la que se trata, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más sus distritos censales colindantes, de los que los antecedentes no entregan información.
3. Que, la Comisión regional de la que trata el artículo 7° del DS, se designó por medio de la Resolución Exenta N°612 de 10 de julio de 2018, y para este caso, con fecha 9 de julio de 2019 evacuó su “Informe N°1, fecha 09/07/2019 Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016”, por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 12 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0624 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, respecto del Liceo Jorge Alessandri, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 12 de julio de 2019, la resolución referida y los antecedentes que la fundan, fueron remitidos a este Consejo a través del Oficio Ordinario N°700, de la Seremi, siendo recibidos por este organismo con fecha 17 de julio de este año.

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.

- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por inciso final del artículo N°15 del Decreto, el que dispone que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
- 3) Que, Resolución Exenta N°0624/2019, de la Seremi, citando el “Informe N°2, fecha 09/07/2019 Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016”, señaló que: *“En la comuna de Calama, de acuerdo a la información proporcionada por el Sistema de Admisión Escolar, existieron 146 párvulos en NT1 y 54 párvulos en NT2, sin asignación en el período regular de postulación y de 86 párvulos en NT1 y 15 párvulos, sin asignación en el período complementario de postulación.*

*Por lo anterior, se puede afirmar que la comuna de Calama no posee vacantes suficientes para absorber la demanda en los niveles NT1 y NT2, en educación parvularia...”*

- 4) Que, sin perjuicio de que el cálculo de la demanda insatisfecha, realizada por la Seremi, se realiza a partir de vacantes y cupos utilizados mediante el Sistema de Admisión Escolar, no siguiéndose al respecto las reglas establecidas en el DS para la determinación de la causal, y no obstante no realizarse mención alguna a los distritos censales que corresponden al territorio, los cuales a su vez pueden o no, estar circunscritos a la comuna de Calama (unidad territorial empleada en este caso para efectuar el cálculo), no puede soslayarse la circunstancia de que efectivamente la autoridad regional da cuenta de la existencia de una demanda de cupos, que es mayor a la ofrecida, lo que la menos es indiciario de la existencia de una demanda insatisfecha para el nivel de educación parvularia, en los tramos etarios NT1 y NT2, tramos que la institución pretende impartir.
- 5) Que además de lo anterior, el hecho de que la institución se aboque a completar la trayectoria educativa, desde el nivel de educación parvularia hasta la educación media debe ser estimado positivamente a efectos de otorgar la subvención, al propender el colegio solicitante al cumplimiento del mandato constitucional del número 9° del artículo 19 de la Carta Fundamental
- 6) Que, por último, se observa que la entidad sostenedora del establecimiento no está constituida como una persona jurídica sin fines de lucro, por lo que el otorgamiento definitivo y material de la subvención deberá efectuarse siempre y cuando la sostenedora del establecimiento cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios, para percibir tal beneficio, circunstancia que corresponde a la Seremi verificar.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la sostenedora Empresa de Servicios Educativos Pamela Ly Letelier EIRL., presentó respecto del Colegio San Nicolás, de la comuna de Calama, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°0624 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, supeditada en todo caso, a que la sostenedora cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para impetrar la subvención y al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.

- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg  
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Antofagasta 1  
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1826844-ee5573 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>